

MEMORANDO DNBE-GA-037-2023

PARA: Lic. Julio Cesar Martinez
Unidad de Transparencia

DE: Lic. Iris Natalia Brenes
Gerente Administrativo

ASUNTO: Lo Descrito

FECHA: 07 de febrero del 2023

Para dar cumplimiento a los lineamientos de verificación del Portal de Transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), durante el mes de **ENERO, 2023**, la Gerencia Administrativa de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, por este medio remite para su publicación debidamente firmado y sellado el **contrato de bienes y servicios**, detallado a continuación:

1. Contrato de Seguridad Privada con la Empresa Profesionales en Servicios de Seguridad, S. de R.L., por un periodo de 45 días, contados a partir del 31 de diciembre, 2022.

Enlace Honducompras

<http://sicc.honducompras.gob.hn/HC/procesos/ProcesoHistorico.aspx?Id0=MQAAADEAAAAzAAAAMQAAAA%3d%3d-H6m2dxgvNno%3d&Id1=MgAAAA%3d%3d-HgHSyRhqF1U%3d&Id2=RAAAAE4AAABCAAAARQAAAC0AAABDAAAATQAAAC0AAABTAAALwAAAE4AAAAtAAAAMgAAADAAAAAyAAAAMgAAAA%3d%3d-ZaOFrPn4LV0%3d>

Atentamente.

/mp*-

CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN PARQUEO "EL OLVIDO" QUE INCLUYE ESTACIONAMIENTO Y ARCHIVO DE LA DNBE, UBICADO EN CALLE LA ISLA, TEGUCIGALPA, M.D.C.

Nosotros, **LUIS ALONSO SOSA SALGADO**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Ciencias Sociales, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1958-01199 y de este domicilio, quien actúa en su condición de Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, nombrado mediante Acuerdo Número: 202-2022 de fecha 23 de Marzo del 2022, quien para los efectos legales correspondientes se denominará "**LA DNBE**", y por otra parte el señor **FERNANDO RUBEN FIALLOS AVILA**, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad No.0801-1996-00733, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Gerente General de Profesionales en Servicios de Seguridad de la **EMPRESA PROFESIONALES EN SERVICIOS DE SEGURIDAD**, con facultades suficientes para la celebración de este acto, quien para efecto de este contrato se denominara "**EL CONTRATISTA**". **POR CUANTO** el contratante ha solicitado los servicios Vigilancia y Seguridad Privada en Parqueo "El Olvido" que incluye Estacionamiento y Archivo de la DNBE, ubicado en Calle La Isla, Tegucigalpa, M.D.C., y ha aceptado una oferta del Contratista por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHO LEMPIRAS (L.48,508.00)**, por el término de Cuarenta y cinco días, comprometiéndose el Contratante a:

PRIMERA: CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS. "El Contratista" se compromete a prestar el servicio de vigilancia y seguridad en las instalaciones de PARQUEO "EL OLVIDO" QUE INCLUYE ESTACIONAMIENTO Y ARCHIVO DE LA DNBE, UBICADO EN CALLE LA ISLA, TEGUCIGALPA, M.D.C.

ASPECTOS GENERALES

Se requiere de permanencia continúa las veinticuatro (24) horas al día, con jornadas diurnas y nocturnas los siete (7) días de la semana 1.- **PUESTO DE SEGURIDAD:** Se requieren que el puesto de seguridad sea cubierto por dos (2) guardias que cumplan turnos **1).** Turno diurno (1) guardia; **2).** Turno nocturno (1) guardia, en las instalaciones de Parqueo "El Olvido" que incluye estacionamiento y Archivo de la DNBE, ubicado en Calle La Isla, Tegucigalpa, M.D.C.

SEGUNDA: VIGENCIA. - El presente Contrato de Servicios "Vigilancia y Seguridad Privada en Parqueo "El Olvido" que incluye Estacionamiento Archivo de la DNBE, ubicado en Calle La Isla, Tegucigalpa, M.D.C., tendrá una vigencia de cuarenta y cinco días a partir del 31 de diciembre del año 2022.

TERCERA: MONTO DEL CONTRATO. - El presente Contrato se suscribe por un monto total de **CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHO LEMPIRAS (L.48,508.00)**. Valor que incluye el 15% de impuesto sobre ventas, el cual será retenido a favor de la Tesorería General de la República. La Dirección Nacional de Bienes del Estado retendrá de la facturación presentada el Impuesto sobre ventas, ya que el pago de este tributo se hará directamente a la Tesorería General de la República.

CUARTA: FORMA DE PAGO.- El pago que corresponda a la prestación de los servicios de "Vigilancia y Seguridad Privada en Parqueo "El Olvido" que incluye Estacionamiento y Archivo de la DNBE, ubicado en Calle La Isla, Tegucigalpa, M.D.C.; durante el período del **treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós 2022 hasta el trece (13) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)** será a través de la GERENCIA ADMINISTRATIVA DE "LA DNBE", afectando la Estructura Presupuestaria siguiente: **INSTITUCION: 104; PROGRAMA: 11, ACT OBRA: 001, OBJ GTO: 29200, SERVICIOS DE VIGILANCIA.** Emitiendo las respectivas órdenes de pago y con los procedimientos establecidos por la "LA DNBE", presentando los documentos siguientes: **a)** Facturas (original y una copia) a nombre de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES**

DEL ESTADO, b) Recibo (original y una copia), a nombre de la Tesorería General de la República, **c)** Informe mensual de Roles de Vigilancia, debidamente aprobado por Gerencia Administrativa de la **DNBE** y **e)** Constancia mensual de haber recibido el servicio a satisfacción firmada y sellada, estos pagos incluyen el salario mínimo por empleado a partir del **treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós 2022 hasta el trece (13) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)**, por lo que deberá realizar el pago correspondiente a cada empleado con el salario mínimo estipulado a la fecha del contrato.

QUINTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA CON EL PERSONAL LABORANTE.- La calidad de patrono durante la ejecución del servicio o contrato será responsabilidad exclusiva de **“EL CONTRATISTA”** las obligaciones civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra índole que se produzcan durante la vigencia del contrato o ejecución del servicio, incluyendo lo relacionado con las personas que se empleen y que aluden a: **a)** Salarios (incluyendo horas extras, **Decimotercer mes y Decimocuarto mes** y aumento de salarios) contemplados en Ley en el Acuerdo **STSS-006-2019**. **b)** Prestaciones e indemnizaciones legales, **c)** Vacaciones Pagadas anuales y proporcionales, **d)** La condición de patrono será asumida en forma directa y exclusiva por el contratista, con todas las obligaciones laborales, con el INFOP y el I.H.S.S., para el personal que asigne a los puestos de vigilancia, eximiendo completamente la Dirección Nacional de Bienes del Estado de toda responsabilidad derivada de las relaciones de trabajo entre el contratista y sus empleados, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, **e)** Permisos, incapacidades, accidentes de trabajo y riesgos profesionales, etc., **f)** Uniformes, **g)** Otros que contemplen las Leyes vigentes. **“LA DNBE”** se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de las obligaciones patronales mediante acciones no programadas.

SEXTA: OTRAS RESPONSABILIDADES DE “EL CONTRATISTA”. **“EL CONTRATISTA”** será responsable directamente de la atención, manejo, control y supervisión de su personal. **“EL CONTRATISTA”** deberá conocer ampliamente los Reglamentos y Normas que se aplicarán en **“LA DNBE”** y velar por su estricto cumplimiento. Las autoridades de la Dependencia mantendrán a través de su personal Institucional una supervisión directa del cumplimiento de las labores de **“EL CONTRATISTA”**, Así mismo serán **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **a)** El contratista se compromete a cambiar los guardias a petición de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, cuando estos no cumplan con el plan de trabajo o trasladarlos de ubicación, de acuerdo a las necesidades que se presenten, de lo contrario el contratista se encuentra obligado a reportar a la Jefatura del Departamento de Administración y Logística la sustitución con al menos 5 días hábiles de antelación. **b)** Mantener un “Libro de Novedades” tamaño oficio debidamente foliado, en el lugar o ubicación física del puesto, a fin de mantener la información de registros de entrada y salida de: empleados, visitas, vehículos, equipos y materiales de las instalaciones, los incidentes, accidentes, novedades, personal asignado al puesto en cada jornada, faltas, puestos descubiertos, etc. El Libro de Novedades debe ser firmado y revisado por los Supervisores del Contratista, así como por el Supervisor de Servicios Generales o a quien asigne la Dirección Nacional de Bienes del Estado al menos una vez por la semana. **c)** El contratista se compromete a mantener su personal de vigilancia debidamente uniformado, portando su arma, carné de identificación, el incumplimiento de esta disposición dará lugar a la imposición de las sanciones que se establezcan en el contrato de acuerdo con la tabla de incumplimientos. **d)** El contratista deberá responder en un 100% por los daños, pérdidas o extravíos que sufran los bienes propiedad de la Dirección Nacional de Bienes del Estado localizados en el inmueble asignado para el servicio de vigilancia, dichos valores serán retenidos de los pagos mensuales. **e)** El contratista deberá mantener los expedientes actualizados de cada una de las personas asignadas a los servicios de vigilancia, los cuales deberán incluir lo siguiente: **Hoja de Vida.** Registro de las investigaciones sobre el récord policial y antecedentes penales; Resultados de las evaluaciones de las entrevistas de conducta o acciones destacadas y demás documentación que, a juicio del contratista, se considere necesaria para emplear a dichas personas.

SEPTIMA: SUPERVISIÓN GENERAL. El Supervisor que asigne El Contratante de Servicios Generales y/o a quien sea asignado, realizara visitas como mínimo 2 veces por semana en días hábiles o inhábiles al puesto de trabajo entregando un reporte de dicha supervisión al jefe del Departamento Administrativo de la DNBE, del cual se informará al contratista cuando hubiere observaciones sobre los servicios, para que realice las enmiendas necesarias. **INSPECCION.** “LA DNBE”, a través de Organismos Ejecutores están facultados para realizar inspecciones periódicas, para determinar si “EL CONTRATISTA” está ejecutando el servicio en forma eficiente y de acuerdo a las Cláusulas de este Contrato, la Comisión podrá conformarse con representantes de “LA DNBE”, como parte contratante, el Organismo Ejecutor, quien está recibiendo el servicio y otras autoridades que así se estime conveniente en carácter de contralores. La Comisión así formada preparará un informe de la inspección realizada; si en el informe rendido se establece que ha habido incumplimiento en las obligaciones contractuales se notificará a la autoridad competente, quien exigirá el cumplimiento de las cláusulas contractuales. “EL CONTRATISTA” deberá rendir un informe de sus Roles de Vigilancia cada quince días, dicho informe deberán ser refrendados por el **GERENTE ADMINISTRATIVO**, en virtud del cual autorizará el pago mensual dentro de los cinco (5) días siguientes al mismo, según artículo 28 de la Ley de Contratación del Estado, referente a los pagos.

OCTAVA: EQUIPO Y ARMAS: “EL CONTRATISTA” para ejecutar el servicio de Vigilancia utilizará el equipo de su propiedad requerido que deberá estar asignado al personal que realizará las labores de vigilancia por turno (diurno y nocturno), será proporcionado por cuenta y riesgo de la empresa contratada.

NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. El incumplimiento total o parcial por las partes sobre las obligaciones que les correspondan de acuerdo a este Contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a casos de Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado.

DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS. Cualquier diferencia, controversia o conflicto de origen técnico o efectividad de los servicios que surgieren entre “EL CONTRATISTA” y “LA DNBE”, deberá resolverse en forma conciliatoria entre ambas partes, en caso contrario se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, sin perjuicio de que “LA DNBE” dicte las medidas provisionales que se estimen pertinentes hasta tanto se diluciden las controversias.

DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Cualquier notificación que hagan las partes contratantes, deberá ser por escrito, por correo a) “EL CONTRATANTE” Al **Gerente Administrativo** de “LA DNBE” a la dirección siguiente: AVENIDA CERVANTES, BARRIO EL JAZMIN, CENTRO HISTÓRICO, MEDIA CUADRA DE SECRETARÍA DE FINANZAS, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Tel.: 2220-0172. b) “EL CONTRATISTA”, en la Residencial La Cascada, primera avenida, Bloque “D”, Casa # 18, dos (2) cuadras adelante de Supermercados Paiz, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán Honduras C.A., Teléfono (504) 2213-9397; Dirección de correo electrónico: gerenciapssh@gmail.com.

DÉCIMA SEGUNDA: ENMIENDAS, MODIFICACIONES Y/O PRORROGAS: Toda enmienda, modificación y/o prórroga deberá realizarse acordando su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos legales correspondientes. Al suscribirse cualquier enmienda, modificación y/o prórroga “EL CONTRATISTA”, deberá ampliar la garantía original rendida para cubrir satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato. Todas las enmiendas, modificaciones y/o prórrogas del Contrato serán por escrito, y deberán ser firmadas por “LA DNBE” y “EL CONTRATISTA”.

DÉCIMA TERCERA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN. Queda terminantemente prohibida la cesión de este Contrato o subcontratación con terceros para la prestación de los servicios objeto del mismo, salvo que la cesión o subcontratación se haga con autorización expresa de "LA DNBE", la violación de esta cláusula dará lugar a la rescisión del Contrato de pleno derecho y a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA: SANCIONES. Los eventos que se describen se harán constar en acta que se levante de la supervisión realizada por la Dirección Nacional de Bienes del Estado y las deducciones se realizarán al momento de emitir el pago mensual correspondiente. La acumulación de tres (3) deducciones por incumplimiento deja la vía expedita a la DNBE para la resolución firme del contrato suscrito entre las partes y ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato presentada por el contratista; lo anterior sin perjuicio de la multa establecida en la cláusula correspondiente.

H.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

INCUMPLIMIENTO	DEDUCCIÓN POR INCUMPLIMIENTO
No portar Carné de identificación	L.250.00 por guardia, por cada día que ocurra el evento.
No portar el uniforme reglamentario	L.500.00 por guardia, por cada día que ocurra el evento.
Armas y Equipo:	
Arma de reglamento en mal estado	L.1, 500.00 por guardia, por cada día que ocurra el evento.
Falta del arma reglamentaria	L.3,000.00 por guardia, por cada día que ocurra el evento
Falta de municiones	L.1,500.00 por guardia, por cada día que ocurra el evento
Inasistencias:	
Cuando el guardia falte a su puesto de trabajo o abandone el mismo.	L.3,500.00 por guardia, por cada día que ocurra el evento.
Otras faltas:	
Guardia dormido	L.1,500.00 por guardia, por cada día que ocurra el evento.
Guardia en estado de ebriedad	L.3,000.00 por guardia, por cada día que ocurra el evento y se deberá proceder a la separación del guardia del puesto de forma inmediata.

DÉCIMA QUINTA: CLAUSULA PENAL. Si "EL CONTRATISTA" incurriera en incumplimiento de las CLAUSULAS PRIMERA Y SEGUNDA, se le aplicará una multa del 0.36% por día de retraso, sin perjuicio de la resolución del contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y para asegurar el fiel cumplimiento de este Contrato,

en base a la ley de Contratación del Estado, y en apego a las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. - "LA DNBE", podrá rescindir el Contrato sin responsabilidad para la misma en cualquiera de los casos siguientes: a) Cuando el incumplimiento del Contrato por las partes se produzca en virtud de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado. b) Cuando la prestación del servicio por "EL CONTRATISTA" se vuelva lesivo al interés público, cause daños al Organismo Gubernamental o se vuelva perjudicial para los intereses del Estado. c) Por negligencia, impericia, falta de destreza u otra causa similar en que incurra "EL CONTRATISTA" en la ejecución del servicio que derive en el incumplimiento del Contrato o en el desmejoramiento de la calidad del servicio. d) Por incumplimiento en la Cláusula QUINTA del presente Contrato La Dirección Nacional de Bienes del Estado, queda facultada para rescindir el Contrato e) Cuando "LA DNBE" sufra de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, sin más obligación que el pago correspondiente al servicio ya ejecutado a la fecha de la rescisión o resolución del contrato, en apego A las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. f) si "EL CONTRATISTA" dentro del plazo establecido en el mismo rehúsa corregir las anomalías, irregularidades, etc., que se le denuncien y no atienda las observaciones ni recomendaciones que le hiciera "LA DNBE" con las facultades de supervisión e inspección. Cuando "EL CONTRATISTA" se volviera insolvente o se declara en quiebra o insolvencia o quedara en situación de remate o liquidación. "EL CONTRATISTA" y sus Garantes serán responsables ante la Dirección Nacional de Bienes del Estado, por los daños y perjuicios directos, previstos, imprevistos e indirectos que se ocasionen al ejecutar el servicio. Para los efectos legales que conforme a derecho correspondan la rescisión se notificará por escrito al "EL CONTRATISTA" especificando los hechos que la motivan, la fecha a partir de la cual es efectiva y cualquier otra circunstancia que la Dirección Nacional de Bienes del Estado, estime necesaria. La Dirección Nacional de Bienes del Estado con la información a su disposición, determinará los servicios efectivamente prestados los cuales le serán pagados al "EL CONTRATISTA", siempre que tales servicios sean anteriores a la fecha en que se produjo la causa que dio origen a la resolución. El incumplimiento parcial o total de las cláusulas pactadas en este contrato, dará lugar a la resolución del mismo, sin necesidad de recurrir a la vía judicial, para lo cual bastará una resolución que emita "LA DNBE", y debidamente comprobado el incumplimiento. "LA DNBE", queda facultada para rescindir el presente Contrato, sin ninguna responsabilidad de su parte, cuando "EL CONTRATISTA" no corrija en el plazo que se le indique las anomalías que le sean referidas u observadas y cuando "EL CONTRATISTA" se vuelva insolvente o se declare en quiebra afectándose la prestación de los servicios de Vigilancia, de tal manera que sea notorio su atraso, siendo convenido que cuando "LA DNBE", no dé por rescindido el contrato por tales causas y "EL CONTRATISTA" continúe con la prestación del servicio, será entonces "EL CONTRATISTA" y sus garantes o fiadores responsables por los daños y perjuicios directos, previstos, imprevistos e indirectos que se ocasionen al ejecutar el servicio, para los efectos legales que en derecho correspondan, la rescisión del Contrato por "LA DNBE", se notificará por escrito a "EL CONTRATISTA", especificando los hechos que la motivan, la fecha a partir de la cual es efectiva y cualquier otra circunstancia que "LA DNBE" estime necesario.

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR "EL CONTRATISTA". "EL CONTRATISTA" podrá resolver el Contrato sin responsabilidad de su parte por hechos no imputables, caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobada. Si "EL CONTRATISTA", ejerciera el derecho de rescindir el Contrato tal como se describe anteriormente deberá notificarlo por escrito a "LA DNBE", con una anticipación de un mes, especificando los hechos que motivan la rescisión a la fecha a partir de la cual es efectiva. "LA DNBE", se reserva el derecho de aprobar o improbar los hechos que alegue "EL CONTRATISTA", como fundamento para resolver. Aprobada la razón de resolver "LA

DNBE”, hará la liquidación exacta de los servicios efectivamente prestados para los efectos de pago.

DÉCIMA SEPTIMA: DAÑOS. Los daños que se ocasionaren en estructura del inmueble del Parqueo El Olvido que incluye Estacionamiento y Archivo de la DNBE, por negligencia del personal de “EL CONTRATISTA” deberán ser reparados por cuenta de “EL CONTRATISTA”, quedando a su entera responsabilidad los daños y perjuicios que causen sus empleados a la “LA DNBE”. “EL CONTRATISTA” quedará obligado a indemnizar a la Administración, como responsable directo e inmediato, de los daños que el personal a su servicio ocasiona por dolo o negligencia, previa valoración de los mismos por el personal técnico de la DNBE, La indemnización consistirá en reposición, pago en efectivo o deducción de la facturación mensual.

DECIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN. La interpretación de las Cláusulas del presente Contrato o de alguna Cláusula en Especial o de cualquier otro documento que tenga relación directa con esta Contratación, será competencia exclusiva de “LA DNBE” y la misma una vez hecha será concluyente.

DECIMA NOVENA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD: “LA DNBE” y “EL CONTRATISTA” en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. se comprometen libre y voluntariamente a: cumplir a totalidad la cláusula de Integridad establecidas en el contrato.

VIGESIMA. GARANTÍAS. “EL SUPLIDOR”, está en la obligación de presentar a favor de “LA DNBE” la garantía UN CHEQUE CERTIFICADO siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**, por el 15% del monto del Contrato de los servicios a suministrarse, la cual se entregará al momento del otorgamiento de este Contrato y deberá tener vigencia a partir del treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós 2022 hasta el trece (13) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), conforme a lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Contratación del Estado, devolviéndose a “EL CONTRATISTA” cuando se le extienda el finiquito de cumplimiento.

VIGESIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN: “LA DNBE” y “EL CONTRATISTA” manifiestan que están de acuerdo con el contenido de todas y cada una de sus Cláusulas y se comprometen a cumplirlas en toda su extensión.

En fe de lo anterior y para seguridad de ambas partes, se suscribe el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el treinta (30) de diciembre del dos mil veintidós (2022).


LUIS ALONSO SOSA SALGADO
“EL CONTRATANTE”



FERNANDO RUBEN FIALLOS AVILA
“EL CONTRATISTA”
